REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **79** **Fecha:** **08/NOVIEMBRE/2023** **Página:** **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2021 00399	Verbal	RUBEN DARIO AGUIRRE	LUZ MARINA RIVERA	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	9/11/2023	16/11/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **08/NOVIEMBRE/2023** **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICADO: 41001400300520210039900
DEMANDANTE: RUBEN DARIO AGUIRRE
DEMANDADO: LUZ MARINA RIVERA

ASUNTO: Contestación de demanda

Yo, **KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA,** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.240.589 de Cucaita, -Boyacá, con domicilio en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 350568 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la señora **LUZ MARINA RIVERA** mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 39.646.067 de Bogotá, con domicilio en Bogotá, quien para el presente caso es la demanda, por medio del presente escrito de manera respetuosa me permito manifestar que contestar la demanda dentro del término legal y oportuno, teniendo en cuenta que el 24 de agosto de 2021 se descorrió traslado a través de correo electrónico del auto del 19 de agosto de 2021.

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

AL HECHO PRIMERO: Manifiesta mi representada, que no le consta y no tenía conocimiento que existía la escritura pública No.936 del 24 de mayo de 2014 de la Notaría Primera del Circulo de Neiva, teniendo en cuenta que la señora LUZ MARINA RIVERA, antes de hacer la adquisición del inmueble verificó quien era el propietario y para ello: **(i)** el 07 de abril de 2021 solicitó un certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-86826 en la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, en el que figuraba como propietario con dominio el señor MARTIN TINJACA TORRES C.C. No. 19.178.624, **(ii)** el 22 de abril de 2021 el señor MARTIN TINJACA TORRES, como prometiente vendedor y la señora LUZ MARINA RIVERA, como prometiente compradora suscribieron contrato de compraventa del bien del asunto, acordando como precio la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($90.000.000), **(iii)** el 22 de abril de 2021 la señora LUZ MARINA RIVERA, adquirió del señor MARTIN TINJACA TORRES el bien con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-86826, por medio de la escritura pública No. 00326 de la Notaría setenta y ocho (78) de Bogotá, **(iii)** el 24 de mayo de 2021 la señora LUZ MARINA RIVERA, efectuó el pago del impuesto de registro en la Secretaria de Hacienda de la Gobernación del Huila del bien con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-86826, conforme se evidencia en el recibo de pago No. 202100027972, **(vi)** el 24 de mayo de 2021 la señora LUZ MARINA RIVERA, efectuó el pago del registro del bien con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-86826, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, conforme el radicado 2021-200-6-9018, a fin de tener la plena propiedad y el

dominio del bien adquirido mediante escritura pública No. 00326 del 22 de abril de 2021 de la Notaría setenta y ocho (78) de Bogotá.

AL HECHO SEGUNDO: Mi poderdante afirma que es totalmente cierto, según lo que evidenció el 07 de abril de 2021 en el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-86826 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva

AL HECHO TERCERO: Mi representada me afirma que no le consta la venta que se refiere por el demandante, toda vez que no participó en este título.

AL HECHO CUARTO: Mi representada me afirma que no le consta la adquisición que advierte el demandante, toda vez que no participó en este título.

AL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto en el entendido que el demandante hace uso del bien sin tener el derecho del dominio, ni la autorización de la señora LUZ MARINA RIVERA, quien es la titular del 100% del bien con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-86826, para desarrollar la actividad que señala.

AL HECHO SEXTO: Mi representada me afirma que no le consta, porque adquirió el bien con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-86826 el 22 de abril de 2021 y la plena propiedad el 24 de mayo de 2021.

AL HECHO SEPTIMO: Mi representada me afirma que es parcialmente cierto, en el entendido que: **(i)** el 22 de abril de 2021 el señor MARTIN TINJACA, mediante compraventa vendió el bien con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-86826 a la señora LUZ MARINA RIVERA, según la escritura pública No. 00326 de la Notaría setenta y ocho (78) de Bogotá, y **(iii)** el 13 de mayo de 1978 en la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús los Alpes la Aurora del municipio de Villarrica,-Tolima, el señor JOSÉ GILDARDO RIVERA RIVERA y la señora LUZ MARINA RIVERA, celebraron MATRIMONIO CATÓLICO, según acta de matrimonio No. 83, folio 79, libro 02, matrimonio que se encuentra vigente, y del mismo se procreó a FANY RIVERA RIVERA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.544.380 de Bogotá, FREDDY RIVERA RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.011.211.088 de Combita, ESNEIDER RIVERA RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.430.095 de Bogotá, y GILDARDO RIVERA RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.677.243 de Bogotá.

AL HECHO OCTAVO: Mi representada me afirma que es parcialmente cierto, toda vez que **(i)** el 23 de junio de 2021 la señora LUZ MARINA RIVERA, en compañía de su hijo FREDDY RIVERA RIVERA y su nuera ANGELA JOHANNA OLAYA BALLEN identificada con cédula de ciudadanía No. 53.122.412, procedió a tomar la posesión del bien con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-86826, del cual tenia para ese momento y tiene actualmente la plena propiedad, y **(ii)** el 22 de julio de 2021 la señora LUZ MARINA RIVERA, a través de apoderado judicial radicó en la Inspección de Policía de Neiva Huila, querella policiva por perturbación a la propiedad privada solicitando el desalojo del señor RUBEN DARIO AGUIRRE, quien es el demandante en la presente.

AL HECHO NOVENO: Mi representada me afirma que no le consta los actos posesorios, porque adquirió el bien con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-86826 el 22 de abril de 2021 y la plena propiedad el 24 de mayo de 2021.

AL HECHO DECIMO: ES cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto solicito respetosamente al honorable Despacho, lo siguiente:

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo porque la señora LUZ MARINA RIVERA, es la titular del derecho de dominio del inmueble, como legitima acreedora con garantía real del bien ubicado en la Calle 33 No. 1-43 Lote No.6 Manzana 17 Urbanización Cándio Leguizamo Neiva Huila, toda vez que:

1. El 22 de abril de 2021 la señora LUZ MARINA RIVERA, adquirió del señor MARTIN TINJACA TORRES el bien con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-86826, por medio de la escritura pública No. 00326 de la Notaría setenta y ocho (78) de Bogotá,
2. El 24 de mayo de 2021 la señora LUZ MARINA RIVERA, efectuó el pago del impuesto de registro en la Secretaria de Hacienda de la Gobernación del Huila del bien con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-86826, conforme se evidencia en el recibo de pago No. 202100027972
3. El 24 de mayo de 2021 la señora LUZ MARINA RIVERA, efectuó el pago del registro del bien con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-86826, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, conforme el radicado 2021-200-6-9018, a fin de tener la plena propiedad y el dominio del bien adquirido mediante escritura pública No. 00326 del 22 de abril de 2021 de la Notaría setenta y ocho (78) de Bogotá.
4. En la anotación No. 005 del 24-05-2021 del Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-86826, se registra que la titular del dominio es la señora LUZ MARINA RIVERA, quien es una compradora de buena fe.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Me opongo en el entendido que la titular del derecho de dominio del inmueble referenciado es la señora LUZ MARINA RIVERA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.646.067 de Bogotá, quien tiene la plena propiedad registrada en la anotación No. 005 del 24-05-2021 del Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-86826.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Me opongo y solicito condenar a la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Falta de legitimación en la causa por pasiva

En el escrito de la demanda no se demuestra la existencia de relación jurídica, en el entendido que **(i)** en el escrito de la demanda se refiere que MARTIN TINJACA TORRES CC. No. 79.178.624, vendió a RUBEN DARIO AGUIRRE CC. No. 79.141.278, el bien con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-86826 el 26 de mayo de 2014 por medio de escritura pública, **(ii)** se dice que AGUIRRE, entregó a TINJACA, una suma de dinero por la compraventa **(iii)** en dicha compraventa no participo de manera directa e indirecta LUZ MARINA RIVERA C.C. No. 39.646.067, por lo tanto, no puede ser llamada a responder, **(iv)** en el escrito de la demanda no se llamó a TINJACA, a responder porque al parecer vendió el objeto de litigio en el año 2014 y posteriormente en año 2021, a dos personas diferentes, **(v)** por afirmación de mi representada el señor AGUIRRE, no ha celebrado ningún negocio jurídico con la señora RIVERA, **(vi)** la señora Rivera, efectuó compraventa al señor TINJACA, del bien con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-86826, a través de la Escritura Pública No. 0326 del 22 de abril de 2021, **(vii)** LUZ MARINA RIVERA, realizó la inscripción de la compraventa en la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, para adquirir la plena propiedad del bien comprado, **(viii)** la señora RIVERA, previo a la compraventa consultó que TINJACA, fuera el propietario y tuviera el dominio del bien que pretendía comprar en ese momento, **(ix)** la señora RIVERA, es un comprador de buena fe, razón por la cual no puede ser llamada a responder, **(x)** no se allegó prueba que permita determinar la existencia de algún vínculo-negocio jurídico entre el demandante y la demanda.

PRUEBAS

De manera respetuosa le solicitó al Despacho se tengan como prueba las siguientes:

1. Copia del certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva del 07 de abril de 2021 del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-86826.
2. Copia de la escritura pública No. 00326 del 22 de abril de 2021 de la Notaría setenta y ocho (78) de Bogotá.
3. Copia del recibo de pago No.. 202100027972 de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación del Huila de fecha 24 de mayo de 2021.
4. Copia del radicado 2021-200-6-9018 del pago del registro del bien en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva de fecha 24 de mayo de 2021.
5. Copia del certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva del 25 de junio de 2021 del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-86826.
6. Copia del acta de matrimonio acta de matrimonio No. 83 de la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús los Alpes la Aurora del municipio de Villarrica,-Tolima
7. Copia de la querella policiva de fecha 22 de julio de 2021 con el radicado
8. Copia del pago del impuesto de la vigencia del año 2021
9. Copia de la factura de pago de los derechos notariales de fecha 22 de abril de 2021

ANEXOS

1. Poder especial amplio y suficiente para actuar
2. Copia de la cédula de ciudadanía de LUZ MARINA RIVERA
3. Copia de la cédula de ciudadanía de JOSÉ GILDARDO RIVERA RIVERA
4. Copia de la cédula de ciudadanía de FANY RIVERA RIVERA
5. Copia de la cédula de ciudadanía de FREDDY RIVERA RIVERA
6. Copia de la cédula de ciudadanía de ESNEIDER RIVERA RIVERA
7. Copia de la cédula de ciudadanía de GILDARDO RIVERA RIVERA

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la, Carrera 71C No 63-43 en la ciudad de Bogotá, teléfono 3229713948, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, manifiesto al que la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de abogados es kevinsabogado2018@gmail.com

La demanda - **LUZ MARINA RIVERA** recibe notificaciones en la calle 28 Sur No. 24-80 Bogotá, correo electrónico anjobo7@hotmail.com y al telefónico 3118656400.

Del señor Juez,

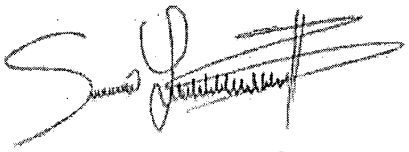

KEVIN SANTIAGO LÓPEZ BORDA
C.C. No. 1.051.240.589
T.P. No. 350568 del C.S. de la J.